



Acuerdo de Concejo

Tarma, 28 de abril de 2025

N° 053-2025-CMT

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del año 2025 la Solitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por exceder las competencias propias de su función, presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tarma mediante Expediente Administrativo N° 005503 de fecha 09 de abril de 2025, el Informe Legal N° 000202-2025-OGAJ/MPT de fecha 10 de abril de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 000190-2025-ALC/MPT de fecha 11 de abril de 2025 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*;

Que, el Numeral 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor."*;

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: *"El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles."*;

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, prescribe que: *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."*;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, determina que: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado*





Acuerdo de Concejo

Tarma, 28 de abril de 2025

N° 053-2025-CMT

Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.”;

Que, mediante documento ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tarma a través de Expediente Administrativo N° 005503 de fecha 09 de abril de 2025, la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, identificada con DNI N° 43111877, domiciliada en el Jr. Puno N° 442, en el Distrito y Provincia de Tarma, solicita que el Concejo Municipal de Tarma declare la Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por las siguientes razones:

“1 – El Regidor mencionado ha participado en la elaboración de un Acta de Fiscalización con fecha 14 de marzo del 2025, lo cual excede las competencias propias de su función y ésta podría configurar una infracción al marco legal vigente.

2 – En este caso, la participación activa del Regidor en un acto administrativo, como la elaboración del Acta de Fiscalización, compromete los principios de imparcialidad y transparencia que deben guiar su labor fiscalizadora.

3 – En la actualidad inclusive cada Gobierno Local está en la facultad de dotar de un presupuesto para que los Regidores cumplan su labor de fiscalización, que esto no signifique que firme un acto administrativo el regidor, sino que cumpla su función tal como la Ley le faculta.”;

Que, mediante Informe Legal N° 000202-2025-OGAJ/MPT de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por: “1 – Admitir a Trámite el procedimiento solicitado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, sobre Vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de Tarma, de Don Nilton Rolando Palacín Solorzano por la supuesta elaboración del Acta de Fiscalización de fecha 14 de marzo de 2025. / 2 – Señalar fecha para la Sesión Extraordinaria dentro del plazo de 5 días de recibida la solicitud de Vacancia del Regidor del Concejo Municipal de Tarma, por la supuesta elaboración de Acta de Fiscalización, la misma que debe llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles de presentada la solicitud. / 3 – Poner de conocimiento de la solicitud de Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Tarma a Don Nilton Rolando Palacín Solorzano por la supuesta elaboración del Acta de Fiscalización de fecha 14 de marzo de 2025, para que haga uso de su derecho a la defensa que crea conveniente.”;

Que, por encargo del Alcalde, la Secretaría General convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día viernes 25 de abril de 2025 a fin de tratar la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por exceder las competencias propias de su función, presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, el mismo que es notificado a todos los Regidores en fecha 15 de abril de 2025;

Que, por encargo del Alcalde, la Secretaría General cumple con notificar en fecha 15 de abril de 2025 al Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano en calidad de afectado ante el pedido de Vacancia a su cargo de Regidor a fin de que en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal convocada para el día viernes 25 de abril de 2025 pueda ejercer su derecho a la defensa;

Que, mediante Carta N° 011-2025-SG/MPT de fecha 14 de abril de 2025, la Secretaría General cumple con invitar a la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto a fin de participar en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal convocada para el día viernes 25 de abril de 2025 en su calidad de solicitante de la Vacancia del cargo de un miembro del Concejo Municipal de Tarma;

Que, mediante documento ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tarma a través de Expediente Administrativo N° 006050 de fecha 16 de abril de 2025, la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto solicita se sirva Autorizar que su presencia para la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal convocada para el día viernes 25 de abril de 2025, sea acompañada de su Abogado Mario Alvarado Mateo con C.A.J. N° 4225 quien hará el uso de la palabra para la sustentación de su pedido de Vacancia;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo señalada en el visto, se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por exceder las competencias propias de su función, presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, identificada con DNI N° 43111877, quien, a través de su Abogado Mario Alvarado Mateo, expuso su petición de Vacancia, señalando textualmente lo siguiente: “Señor Alcalde, Señores Regidores de este prestigioso Concejo Municipal de la Provincia de Tarma, les saluda el Abogado Mario Alvarado Mateo, con Registro C.A.J. N° 4225, en esta oportunidad, para exponer la petición de la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, en relación a lo solicitado para el Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, los hechos que nos trae, Señor Alcalde, Señores Regidores y público en general, es los



Acuerdo de Concejo

Tarma, 28 de abril de 2025

N° 053-2025-CMT

hechos ocurridos el 14 de marzo del 2025 a las 10:49 de la mañana, es así que el Acta de Fiscalización que han efectuado el personal administrativo de esta municipalidad, como bien sabemos de, que, nuestra legislación, tanto como se enmarca la administración pública, es pues a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, asimismo la municipalidad a través del Concejo Municipal establece el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, en ese marco de ideas legales, Señores Regidores, Señor Alcalde, un Acta de Fiscalización viene a ser un acto administrativo, por esas circunstancias Señores Regidores y público en general, estamos aquí porque un Regidor tiene exactamente las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo están determinados para hacer una serie de funciones, como bien sabemos que en sesión de concejo cada año se aprueba, mediante Decreto de Alcaldía, las Comisiones respectivas, en ese entender, además habiéndose modificado la Ley Orgánica de Municipalidades para específicamente lo que se determina la Fiscalización de los Regidores, es por eso Señores del Concejo y Señor Alcalde, público en general, que estamos frente a una actuación fuera del marco de la Ley, que establece cuando un Regidor se atreve a firmar un acto administrativo, es verdad que los Regidores cumplen una función de fiscalización, pero un Regidor no se va a fiscalizar sus propios actos, sino los actos de la administración más de la gestión municipal, en ese entender Señor Alcalde tal como han leído ya posiblemente todo el contenido de la petición, es que nos encontramos acá para solicitar que este Concejo determine de acuerdo a sus funciones la Vacancia del Regidor, muchísimas gracias.”. En el mismo acto, el afectado Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, haciendo uso de su derecho a la defensa, expuso de manera textual, lo siguiente: “Señor Alcalde, colegas Regidores, periodistas, gerentes, público presente, muy buenas noches con cada uno de ustedes, sabemos que nosotros, la Ley Orgánica de Municipalidades, es nuestra función de fiscalizar, simplemente he cumplido con fiscalizar como Regidor, eso puedo acotar señor alcalde, gracias.”. Concluida la participación de ambas partes, se procedió al debate correspondiente, para seguidamente someterse a **Votación Nominal** por parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal, la Solicitud de Vacancia, **obteniéndose como resultado, cuatro (04) votos A Favor de la Vacancia y cinco (05) votos en Contra de la Vacancia**, de acuerdo al detalle siguiente, **no alcanzándose el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal:**

- Alcalde Walter Jiménez Jiménez.....**En Contra de la Vacancia.**
- Regidor Gilmer Hernando García Salas..... **A Favor de la Vacancia.**
- Regidora Flor de María Arroyo Baldeón..... **A Favor de la Vacancia.**
- Regidor Manuel Clemente De La Cruz Iriarte.....**En Contra de la Vacancia.**
- Regidora Yamili de María Casas Véliz.....**En Contra de la Vacancia.**
- Regidora Pilar Blanca Vicuña Espinoza.....**En Contra de la Vacancia.**
- Regidor Luis Fernando Correa Tineo.....**En Contra de la Vacancia.**
- Regidor Tito Seminario Güere Limaymanta.....**A Favor de la Vacancia.**
- Regidora Verónica Rocío Zacarías Palomino.....**A Favor de la Vacancia.**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a las consideraciones expuestas y no habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal en pleno;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DESESTIMAR, la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por exceder las competencias propias de su función presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, identificada con DNI N° 43111877, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2° . - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, al Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano y a todos los interesados conforme a Ley.

Artículo 3° . - PONER, en conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

c.c.
Interesados
Ofic. Gral. Asesoría Jurídica
Gerencia Municipal
Sala de Regidores
Sec Gral
Archivo/fyp

Lic. walter jimenez jimenez
ALCALDE